



Universidad Nacional de Córdoba
2018 - Centenario de la Reforma

Resolución Rectoral

Número:

Referencia: CUDAP: EXP-UNC:0063377/2017

VISTO:

Las actuaciones del expediente del rubro, en las que la Sra. JESICA ANAHI AYALA, agente legajo 46.894 del Hospital Nacional de Clínicas, con nota de fojas 1/3vta. reclama el pago del suplemento por Riesgo instituido por el Art. 71 del Convenio Colectivo de Trabajo para el Sector Nodocente de las Instituciones Universitarias Nacionales (Decreto 366/06); y

CONSIDERANDO:

Que la nombrada revista en presupuesto del citado nosocomio en un cargo nodocente de la categoría Seis, agrupamiento Asistencial, subgrupo B (Cód. 3666/7B);

Que en su presentación la Sra. Ayala expone ampliamente las responsabilidades y tareas que realiza diariamente en el desempeño de su puesto de trabajo en el Hospital Nacional de Clínicas, las que no son otras que las propias de la profesión y para las cuales está capacitada, a saber: asistencial, educativa, de gestión e investigación;

Que en su Dictamen 62.117 (fs. 6/vta.), que este Rectorado comparte y del que ya se le adelantara copia a la reclamante, la Dirección de Asuntos Jurídicos hace notar que el Acta N° 4 de la Comisión Paritaria del Sector Nodocente de Nivel Local, aprobada por Resolución Rectoral 648/09, señala que las dependencias no podrán autorizar el suplemento por Riesgo a agentes que actualmente no lo perciben, hasta tanto concluya el proceso de revisión y se acuerde una reglamentación específica;

Que, asimismo, recalca que dicho suplemento debe ser determinado para cada caso concreto, a fin de analizar el cumplimiento de los requisitos exigidos por la norma que lo regula, esto es el

citado Art. 71 del C.C.T.;

Que, por lo tanto y para el caso de que en un futuro se autorice el pago de este suplemento, previo informe de la Oficina de Gestión de Higiene, Seguridad y Medio Ambiente de la Facultad de Ciencias Médicas, deberá solicitarse la intervención de la autoridad competente (Ministerio de Industria, Comercio y Trabajo de la Provincia de Córdoba, según lo dispuesto por el Ministerio de Empleo y Seguridad Social de la Nación en su Resolución 434/02) para determinar el carácter de riesgosas de las tareas que desarrolla la Sra. Ayala;

Por ello,

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA

R E S U E L V E :

ARTÍCULO 1°.- No hacer lugar al pedido de la Sra. JESICA ANAHI AYALA (Leg. 46.894) de otorgamiento del suplemento por Riesgo.

ARTÍCULO 2°.- Notifíquese, comuníquese y pase para su conocimiento y efectos al Hospital Nacional de Clínicas.

fv